

En Logroño, a 10 de septiembre de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, habiendo excusado su asistencia el Consejero D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal y siendo ponente D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**79/04**

Correspondiente a la consulta formulada por el Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de “R.C., S.L.” a consecuencia de los daños producidos en el vehículo de su propiedad matrícula XX, por la colisión con un venado en el p.k. 281 de la CN-111, el día 9 de octubre de 2003.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del Asunto**

### Primero

Mediante escrito, con entrada en el Registro General de la Delegación del Gobierno de La Rioja el día 21 de enero de 2004, D<sup>a</sup> I.O.D., en representación de la mercantil “R.C., SL”, solicita a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo información, a los efectos de instar en su día la oportuna reclamación de responsabilidad patrimonial, sobre los siguientes extremos: **“a) Conocer la titularidad de los terrenos lindantes con el punto donde ocurrió el accidente y b) Si existe en esa zona algún coto de caza o reserva natural, así como datos de su titular, y el titular del aprovechamiento cinegético”.**

### Segundo

El día 2 de febrero de 2004, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa dirige oficio al Jefe de Servicio de Planificación y Fauna, requiriendo la emisión de un informe sobre lo siguiente: **“a) si el punto exacto de colisión entre el venado y el vehículo reseñado, se corresponde con un coto privado de caza, y en caso de respuesta afirmativa, titular y domicilio de dicho coto, y si el Plan Técnico de caza de tal coto autoriza la caza mayor o sólo la caza menor; b) si los Planes Técnicos de Caza de los acotados lindantes al punto de colisión, hacen constar la existencia de venados en esos acotados; y c) en el supuesto de no ser zonas acotadas, a quien o quienes corresponde el aprovechamiento cinegético de los terrenos”.**

### Tercero

Con fecha de 5 de febrero de 2004, el Jefe de Sección de Caza y Pesca informa en cuanto a lo requerido, cuanto sigue: **“1º El punto kilométrico 281,000 de la carretera nacional 111 se encuentra ubicado dentro de la Reserva Regional de Caza de La Rioja Cameros-Demanda, cuya titularidad y gestión cinegética la ostenta el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja; 2º En los aprovechamientos que programa anualmente la reserva Regional de Caza de La Rioja Cameros-Demanda, tanto en el término municipal de Lumbreras como en sus limítrofes, se contempla el aprovechamiento de la especie cinegética de caza mayor de ciervo tanto en batidas como en recechos”.**

### Cuarto

El 6 de mayo de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial una petición suscrita por una Procuradora en representación de la mercantil “R.C., S L” y de la Aseguradora “A. Seguros, SA” en virtud de la cual se solicita una indemnización de daños y perjuicios con cargo a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de los daños sufridos por colisión con animal de propiedad de la Comunidad, y con la estimación de una cuantía indemnizatoria que asciende a 451 \_ a favor de la mercantil en concepto de franquicia, y 4.087,86 \_ a favor de la Aseguradora, y en ambos

casos se solicita la adición de los intereses legales y las costas. Los hechos los describe de la siguiente forma:

***“ Con fecha de 9 de octubre de 2003, sobre la 1:50 horas, circulaba Don R. R.C., conduciendo el vehículo marca Volkswagen Passat, matricula XX, haciéndolo por la Carretera N-111, a la altura del punto kilométrico 281***

***Circulaba con normalidad, a una velocidad adecuada para la vía y el tráfico, cuando a la altura del punto kilométrico 281 de la N-111, se cruzó en su trayectoria un venado con el que no puede evitar colisionar. El animal resultó muerto, siendo encontrado por los Agentes de la Guardia Civil que se personaron en el lugar del accidente***

***Se adjunta como documento nº 3 Testimonio del Juicio de Faltas nº 447/2003 instruido por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño, en el que se incluye el Atestado que sobre estos hechos levantó la Guardia Civil de Tráfico. En el mismo se reseñan como causas del accidente: Irrumpir un animal salvaje (venado) en la calzada***

***Así mismo, se hace contar que, en el punto kilométrico 266,100 existe un panel informativo que indica que en ese lugar se encuentra la Reserva Nacional de Caza de Cameros, Comunidad Autónoma de La Rioja”.***

A esta petición, se adjuntan los documentos que se relacionan: -las escrituras notariales de poder de representación a favor de Procuradores; -la instrucción del juicio de faltas seguida en el Juzgado nº 3 de Logroño, en las que obra el Atestado levantado por la Guardia Civil; y el presupuesto de reparación.

#### **Quinto**

Con fecha de 26 de mayo de 2004, se le requiere a la Procuradora de los reclamantes para que aporte la factura original de la reparación del vehículo siniestrado y en la misma notificación se le expide la comunicación del art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el plazo de duración máxima del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo.

#### **Sexto**

El 8 de junio de 2004, se presentan dos facturas en relación con la reparación del vehículo, una, a cargo de “R.C., SL”, en concepto de franquicia del seguro a todo riesgo, por un importe de 451 \_; y otra, a cargo de la Aseguradora “A. Seguros, SL” y por importe de 4.087,86 \_, correspondientes al resto del importe de la reparación.

#### **Séptimo**

El 16 de junio de 2004, se concede trámite de audiencia para presentación de alegaciones durante el plazo de diez días, con puesta de manifiesto del expediente administrativo; sin que se hayan presentado por la interesada ni por su representante.

### **Octavo**

El Responsable del procedimiento, con el Visto Bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, formula propuesta de resolución, reconociendo la existencia de responsabilidad por los daños producidos, valorados en 4.538,86 €, a distribuir de la siguiente forma: 4.087,86 € a favor de A. Seguros, SA, y 451 €, a favor de R.C., SL.

### **Antecedentes de la consulta**

#### **Primero**

Por escrito de 4 de agosto de 2004, registrado de entrada en este Consejo el 11 del mismo mes y año, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

#### **Segundo**

Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2004, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

#### **Tercero**

Asignada la ponencia a la Consejera señalada en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.**

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002.

### **Segundo**

#### **Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja es responsable civil de los daños a los que se refiere el procedimiento tramitado, según la doctrina general de este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, reiterada en otros muchos, en particular, en los DD. núms 49/00, 20 y 21/01 y 23/02, entre otros, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, acreditado, según resulta del procedimiento instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado art. 13 de la Ley riojana, que establece un supuesto de responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, como ya recoge la propuesta de resolución, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto. Se trata de una responsabilidad civil *ex lege* distinta de la responsabilidad patrimonial administrativa en la que puede incurrir la Administración, de acuerdo con las previsiones específicas establecidas en ese mismo artículo o las generales en aplicación del art. 106 de la Constitución y arts. 139 y siguientes L.P.A.C.

Acertadamente, cita la propuesta de resolución nuestro Dictamen 22/01, según el cual, ***“en los supuestos de responsabilidad ex lege, la mera producción del daño se corresponde automáticamente con un deber de reparación del titular del aprovechamiento, a no ser que haya sido debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, tal y como señala el artículo 13.1”***.

Para el reconocimiento de esta responsabilidad civil es suficiente acreditar la producción del daño como consecuencia de la intervención de una especie cinegética y la inexistencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado que pudiera excluir o minorar la de la Administración. En el presente caso, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia ni de la perjudicada ni de terceros.

En cuanto a la valoración del daño, procede reconocer la cantidad solicitada en el escrito inicial de la reclamación, pues ha quedado acreditada la peritación del daño en 4.538,86 €, sin que haya lugar a intereses legales ni tampoco a costas puesto que no es preceptiva la dirección letrada en este tipo de reclamaciones.

El pago se hará efectivo en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## Tercero

### Algunas consideraciones formales.

Únicamente hacer una breve reflexión sobre el momento temporal dentro de la tramitación del expediente en que ha de ser expedida la comunicación a la que hace referencia el artículo 42.2º de la L.P.A.C. La reforma que sobre la Ley 30/1992, realizó la Ley 4/1994, en los preceptos relativos al régimen jurídico del silencio administrativo (arts 42 a 44), quiso incidir, en esencia, en la preceptividad del plazo máximo de que dispone la Administración para resolver y notificar el acto resolutorio de los expedientes administrativos, todo ello considerando como día inicial del cómputo el de entrada en el registro del órgano competente para instruir y resolver. Por ello, y como garantía del interesado, introdujo el deber de emitir una comunicación expresiva de esta circunstancia, y de otras, tales como la duración máxima del procedimiento y los efectos estimatorios o desestimatorios del silencio administrativo; pero, con lógica, dentro de un orden cronológico, al inicio del expediente, y no, como ocurre en el presente caso, en que la comunicación fue emitida y enviada a su destinatario al final de la instrucción. Y así lo expresa literalmente el art. 42.4º L.P.A.C:

***“En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de los procedimientos, así como los efectos que***

*pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en comunicación que se les dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente”.*

## CONCLUSIONES

### Primera

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como titular aprovechamiento cinegético de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, debe indemnizar los daños producidos por la colisión de un venado con el vehículo Volkswagen Passat, matrícula XX de titularidad de la mercantil, R.C., SL, en aplicación del art. 13 de la Ley de Caza de La Rioja.

### Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad total de 4.538,86 €, a distribuir en la forma siguiente: 4087,86 €, a favor de A. Seguros; y 451 €, a favor de R.C. S.L., sin que proceda cantidad alguna en concepto de intereses y costas.

### Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.